

Resolución N°:2441/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0012/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0012/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°2441/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO la Ley N° 22.439 y el Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el Artículo 29 de la Ley N° 22.439, la residencia precaria, solo excepcionalmente, habilitará para trabajar en el plazo, lugares y con las modalidades que establezca la autoridad de migración.

Que resulta lógico entender encuadrables en el extremo arriba señalado aquellos extranjeros que habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos documentarios establecidos, deban esperar a que la Administración se expida acerca de su petición.

Que de acuerdo a ello, compete a esta Dirección Nacional de Migraciones reglamentar en qué casos el titular de una residencia precaria podrá desarrollar tareas remuneradas.

Por ello y conforme el procedimiento previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1023/94

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- A los extranjeros que hubieren iniciado su regularización migratoria y no hubieren cumplido con la totalidad de los requisitos documentarios establecidos en la normativa vigente, se les otorgará una residencia precaria que no los habilitará para desarrollar tareas remuneradas.

ARTICULO 2º.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior, se les intimará para que en el plazo de vigencia de la residencia precaria que se les otorgue, completen la documentación faltante bajo apercibimiento de denegarle el trámite y declarar ilegal su permanencia en la República. El plazo concedido podrá ser prorrogado sólo en casos debidamente justificados a juicio de la autoridad migratoria.

ARTICULO 3º.- A los extranjeros que hubieren iniciado su regularización migratoria cumpliendo con la totalidad de los requisitos documentarios establecidos por la normativa vigente se les otorgará una residencia precaria que los habilitará, durante el plazo de vigencia de la misma, para desarrollar tareas remuneradas. Dicha residencia podrá ser prorrogada por períodos iguales.

ARTICULO 4º.- Apruébase el formulario de certificado de residencia precaria a otorgarse a los extranjeros comprendidos en el artículo 1º que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 5º.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 6º.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 8º.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N° 0012/94